

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 9 nueve de septiembre del 2020 (dos mil veinte), emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 16 dieciséis de abril del año en curso, se recibió en la dirección de correo electrónico del Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), comunicación oficial por parte del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta Jalisco: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco (en adelante SEAPAL Vallarta) a través de la cual se solicita el alta como sujeto obligado en el padrón que administra este Órgano Garante.
2. En la comunicación citada en el numeral anterior, el SEAPAL Vallarta remite al Instituto diversas documentales públicas, a saber: oficio de solicitud de alta remitido por su Director General, copia del acuerdo edilicio 251/2019 que crea el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, copia del Decreto 27799/LXII/20 del Congreso del Estado de Jalisco que abroga la Ley del Sistema de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, copia simple del acta de instalación del Comité de Transparencia del SEAPAL, así como copia de la resolución a la controversia constitucional 98/2016 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez habiendo dado cuenta de lo anterior, resulta pertinente referir los siguientes antecedentes normativos:

3. El 17 diecisiete de diciembre del 2019, fue aprobado en Sesión Ordinaria el Acuerdo edilicio 251/2019, mediante el cual "Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", que en lo que aquí interesa señala:

El honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Calificada de votos, cumplimiento con la Mayoría Absoluta requerida por la ley, en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por sus siglas SEAPAL-Vallarta; la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

4. El 21 veintiuno de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el Decreto con número 27799/LXII/20, mediante el cual el Congreso del Estado decreta que se abroga la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco; establece las bases para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y para la transferencia del servicio al organismo que cree el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Respecto de la transferencia del servicio público de mérito, así como los aspectos relativos al proceso de entrega-recepción entre ambas entidades, se dispuso en los transitorios del decreto –en esencia– lo siguiente:

TERCERO. La entrega recepción de los bienes, derechos y obligaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (Seapal) al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través del organismo público municipal que para tal efecto se constituya, se realizará en términos del presente decreto y del programa de transferencia, aplicando en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través del organismo público municipal creado para tal efecto, recibirá todos los bienes, derechos y obligaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, en el estado en que se encuentren.

[...]

QUINTO. Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que se extingue, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través del organismo que se constituya, se subroga en los derechos y obligaciones laborales, civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, de seguridad social y de otra naturaleza que subsistan una vez extinto el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (Seapal).

Los asuntos en trámite, así como los procedimientos y/o juicios pendientes de resolver del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta que se extingue, pasarán al organismo público municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y serán atendidos y resueltos de conformidad con el presente Decreto, el programa de transferencia y a las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo segundo transitorio que antecede.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es el "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco".

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XIV. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Descentralizado municipal denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", como sujeto obligado directo para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Organismo Público Descentralizado municipal "Sistema del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco", en el Catálogo de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. El "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

QUINTO. Se requiere al OPD Sistema del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo los trámites y adecuaciones internas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable. Igualmente, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del requerimiento en un plazo que no exceda los tres días posteriores a aquel en que fenezca el término de los 30 treinta días hábiles señalados. Una vez fenecido el término referido, le será exigido al sujeto obligado, el cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEXTO. Se requiere al OPD Sistema del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

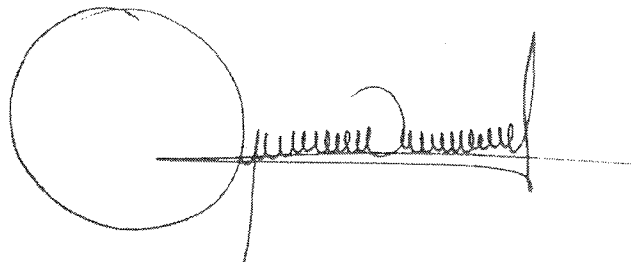
SÉPTIMO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

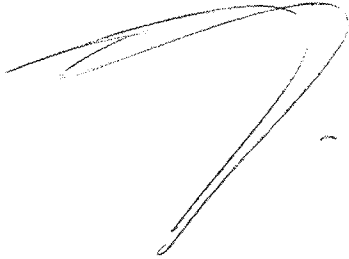
NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Organismo Público Descentralizado municipal denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

DÉCIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

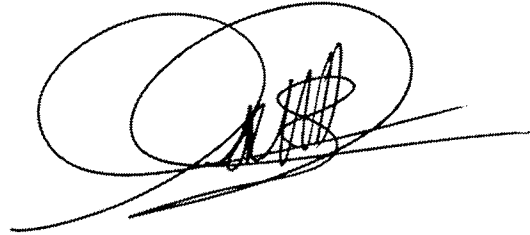
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 9 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



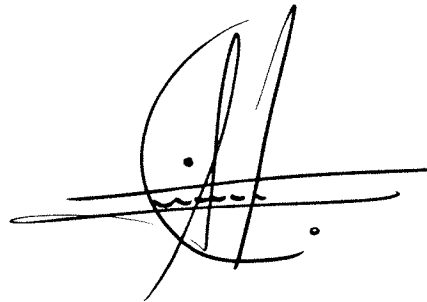
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta", como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 9 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte. -----

RHG/RARC